

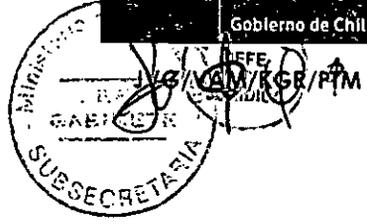
APRUEBA POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES

Solicitud N° 4784

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N° 05926 *26.07.2024

VISTO:



Lo dispuesto en el D.F.L N° 1-19.653, de 2000 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N.º 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el D.F.L N° 29 de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación; en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública; en el Decreto N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos; en el Decreto N° 7, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma Técnica de Seguridad de la Información y Ciberseguridad conforme la Ley N° 21.180; en la Resolución Exenta N° 2.693, de 2023, del Ministerio de Educación, que Aprueba Política de Seguridad de la Información del Ministerio de Educación y Define las Labores del Órgano Encargado de Velar por su Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 5.875, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprueba Política de Privacidad y Protección de los Datos Personales, en el Marco del Programa de Mejoramiento a la Gestión de Seguridad de la Información; y, en las Resoluciones N°s 6 y 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, esta Secretaría de Estado, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1, de la Ley N° 18.956, que Reestructura el Ministerio de Educación (Mineduc), tiene a su cargo entre otras funciones, el fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles.

Que, el referido cuerpo legal en su artículo 5 establece que la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del (de la) Ministro(a), y le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio y la coordinación de los órganos y servicios públicos del sector, y el cumplimiento de las demás funciones que en materias de su competencia le encomiende la ley y el Ministro. Por su parte, el inciso primero del artículo 6 indica que el (la) Subsecretario(a) es el (la) colaborador(a) inmediato(a) del (de la) Ministro(a) y el (la) Jefe(a) Administrativo del Ministerio, teniendo a su cargo la coordinación de las Subsecretarías que componen el Ministerio.

Que, con la finalidad de cumplir esas funciones, la Subsecretaría de Educación ha desarrollado una plataforma tecnológica a través de la cual se registra, procesa, transmite y almacena información mediante diferentes activos, que permiten interactuar con la comunidad escolar, la ciudadanía en general y los integrantes de esta repartición en todo el país, para dar cumplimiento a las funciones que el mandato legal exige, considerando que la información resguardada puede ser propia de los sistemas de esta Cartera de Estado, de los servicios o sus procesos, así como también de los usuarios internos o externos.

Que, por su parte, estos datos son un bien estratégico para sus funciones, por lo que se requiere que sean protegidos tanto en su obtención, procesamiento, transmisión y almacenamiento; deber que incluye al personal que integra la organización, toda vez que será responsable de velar por su confidencialidad, integridad y disponibilidad según lo que su cargo y función le corresponda.

Que, en este contexto, es pertinente definir los requerimientos a establecer, implementar, mantener y mejorar de manera continua, regulando un sistema de gestión de la seguridad de la información dentro de esta Cartera de Estado.

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5.875, de 2019, de este origen, se aprobó la Política de Privacidad y Protección de los Datos Personales, en el Marco del Programa de Mejoramiento a la Gestión de Seguridad de la Información.

Que, conforme a lo anterior, atendida la normativa vigente y sus disposiciones en esta materia, se hace necesario sancionar aquellas reglas mediante el presente acto administrativo:

RESUELVO:

- I. **APRUÉBASE** la Política de Privacidad y Protección de Datos Personales:

"POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES"

1. DECLARACIÓN INSTITUCIONAL

El Ministerio de Educación (MINEDUC), en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 18.956, que lo reestructura, es la Secretaría de Estado encargada, entre otras funciones, de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles. Por su parte, la Subsecretaría de Educación es el órgano de colaboración directa del (de la) Ministro(a), y le corresponderá, en general, la administración interna del Ministerio, correspondiéndole así al (a la) Subsecretario(a) ser el (la) Jefe(a) Administrativo de la Cartera de Estado en comento.

Para apoyar el cumplimiento de sus deberes, ha desarrollado una plataforma tecnológica a través de la cual se registra, procesa, transmite y almacena información mediante diferentes activos, los que permiten el trabajo conjunto de los funcionarios en todo el país, su interacción con la comunidad escolar y con la ciudadanía en general, en aras del cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas y le competen.

Así, los datos que se encuentran en poder de esta repartición pública son un bien estratégico para sus funciones, por lo que se requiere que sean protegidos tanto en su obtención, como en su procesamiento, transmisión y almacenamiento. Por lo tanto, el personal que integra la organización será responsable de velar por su confidencialidad, integridad y disponibilidad de acuerdo con lo que según su cargo y función le corresponda administrar y gestionar, de conformidad al marco legal actualmente vigente.

Luego, con el fin de apoyar su organización, mediante la Resolución Exenta N° 2.693, de 2023, de este origen, se aprobó una Nueva Política de Seguridad de la Información, junto con las definiciones de las labores del órgano encargado de velar por su cumplimiento.

En este orden de ideas y acorde al lineamiento que deriva de la política antes referida, es necesario actualizar su texto de modo de hacerlo operativo a las nuevas circunstancias tecnológicas y de hecho del Servicio.

2. OBJETIVO

El objetivo de la presente política es actualizar los lineamientos para la protección y privacidad de la información personal que se recoge, procesa y transmite en el Ministerio de Educación, de acuerdo con la legislación vigente.

3. ALCANCE

La presente Política de Privacidad y Protección de los Datos Personales, aplica a todas las plataformas tecnológicas, redes, sistemas de información, aplicaciones, servicios de interoperabilidad con entidades externas, herramientas, repositorios de información y base de datos, así como otros activos de información que requieran acceso lógico y que se desarrollen y/o agreguen a futuro.

Al efecto, la seguridad de la información es responsabilidad de la totalidad de las personas que se relacionan con la Subsecretaría de Educación y que tengan acceso a estos activos, sean estos funcionarios(as) de planta, contrata o personal a honorarios, incluyendo a su vez a los(as) asesores(as), consultores(as), practicantes y, en general, toda aquella persona natural o jurídica que preste servicios y se vincule a la Subsecretaría de Educación. Por tal razón, las políticas establecidas en este documento deberán ser de conocimiento y cumplimiento obligatorio para todos(as) a quienes se les otorgue acceso a estos activos, por el motivo que sea.

En el caso de las personas naturales o jurídicas externas, dicha obligación deberá expresarse en los contratos o acuerdos respectivos, según se establece en las Políticas de Seguridad con Terceros y en Relación con Proveedores.

Esta Política, como las demás relativas a la seguridad de esta entidad, es aplicable a todo activo de información que la organización posea actualmente o en el futuro, cubriendo prioritariamente aquéllos que están asociados a procesos de provisión de los productos estratégicos de la institución.

4. CUMPLIMIENTO

La siguiente tabla contiene las medidas de seguridad de la norma NCh- ISO 27002:2013:

Controles NCh- ISO 27002:2013	Descripción
A.18.1.4	Privacidad y protección de información personal identificable.

5. POLÍTICA

5.1 Roles y responsabilidades

5.1.1 Coordinador(a) Nacional de Tecnología: La persona que ejerza esta función es responsable de la gestión de los recursos necesarios para la implementación de esta Política y determinar los estándares relativos a la implementación.

5.1.2. Encargado(a) de Seguridad de la Información: El (La) funcionario(a) a cargo, debe señalar los requisitos de seguridad de la información y velar por la correcta aplicación de la presente Política en los procesos tecnológicos que sean su responsabilidad, lo que constituirá parte integrante de su contratación.

5.1.3. Usuarios(as): Funcionarios(as) de planta, contrata o personal a honorarios, incluyendo a su vez a los asesores, consultores, practicantes y, en general, toda aquella persona natural o jurídica que preste servicios y/o se vincula a la Subsecretaría de Educación. Deberán utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado y no comunicarla, diseminarla o de alguna otra forma hacerla pública a ninguna persona, organismo, firma o compañía, salvo autorización previa y escrita del responsable del activo de que se trate o autorización de la División Jurídica.

5.1.4. Encargados(as) de área que realicen tratamientos de datos personales: Personas que deberán velar y gestionar con asesoría de la División Jurídica (en caso de requerirla y solicitarla) y Encargados(as) Jurídicos Regionales, según corresponda, la inscripción de los bancos de datos personales en el Registro de los Bancos de Datos Personales que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, de acuerdo con la normativa aplicable. Esta actividad debe ser previa al inicio de cualquier tipo de tratamiento de datos. Deberán además implementar o exigir la implementación, según sea el caso, de la presente política en toda forma de tratamiento de los datos personales que se realicen bajo su responsabilidad.

5.2. Lineamientos generales

Previo al tratamiento de datos personales, el (la) Encargado (a) del área que realiza el tratamiento de dato personal deberá inscribir la(s) Base(s) de Datos en el registro de Banco de Datos Personales a cargo de organismos públicos del Servicio de Registro Civil e Identificación, actividad que debe ser previa al tratamiento de los mismos.

La recolección de datos deberá hacerse por medios lícitos, siendo rigurosos con la veracidad, completitud y exactitud de éstos. Todos los(as) funcionarios(as), usuarios(as), personal a honorarios y terceros deberán conocer las restricciones al tratamiento de datos y de la información respecto a la cual tengan conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones, según lo establecido en la presente política.

Las personas antes individualizadas deberán a utilizar la información solamente para el uso específico al que se ha destinado y no deben comunicar, diseminar o de alguna otra forma hacer pública la información a ninguna persona, firma, compañía o terceros, salvo autorización previa y escrita del responsable del activo

de que se trate, y siempre dentro del alcance de las competencias y atribuciones del Mineduc.

En el caso de las condiciones para realizar intercambio de datos personales con otras instituciones, se realizará solamente si existen habilitaciones legales en las normas que regulan su funcionamiento, establezcan sus competencias o determinen sus funciones especiales o si resulta imprescindible para el debido cumplimiento de la función pública.

Los datos personales no deben revelarse, hacerse disponibles o utilizarse de otro modo que no sean los especificados, en especial usos innecesarios y que menoscaben la privacidad o provoquen por parte del titular del dato pérdida de control sobre la información, ya sea en forma manual o automatizada. La obligación de guardar secreto y confidencialidad absoluta sobre los datos personales y/o sensibles no cesa por haber terminado el funcionario, persona a honorario o externo sus obligaciones en esa labor o sus funciones en el Ministerio.

La Subsecretaría de Educación adoptará las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias y razonables, para otorgar seguridad a los registros de datos personales evitando su adulteración, pérdida, uso o acceso no autorizado o fraudulento, según los requerimientos que establezca la normativa vigente. Periódicamente se evaluará su efectividad.

En este orden de ideas, la referida entidad establecerá las reglas específicas respecto al tratamiento de los datos personales que se recojan a través de sus distintas plataformas e informará a los usuarios respecto a estas reglas en su sitio web.

5.3. Protección de sitios web y plataformas

Con la finalidad de resguardar la seguridad de los sistemas y plataformas que dispone el Mineduc, especialmente aquellas que alojen o transmitan información personal identificable, esta Secretaría de Estado se reserva el derecho de bloquear todo acceso de carácter sospechoso y/o malicioso que pueda afectar la seguridad y continuidad de sus plataformas; para ello se efectuará un constante monitoreo de los ingresos a sus sistemas, con el fin de bloquear los intentos de acceso a aquellas que presenten potenciales riesgos. Todo lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por el Equipo de Respuesta de Seguridad Informática (CSIRT) del Estado.

6. VIGENCIA

Esta norma entrará en vigor cuando el acto esté totalmente tramitado.

Las revisiones de la presente Política se realizarán cada tres años, sin perjuicio de que pueda ser evaluada en cualquier momento, dependiendo de la necesidad del Servicio. Todo el personal del Ministerio deberá tomar conocimiento

por escrito de la presente política, la cual se encontrará en formato electrónico en la Intranet para futuras consultas.

7. MARCO NORMATIVO

- a) Ley N° 17.336, de Propiedad Intelectual, y sus actualizaciones
- b) Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.
- c) Ley N° 19.799, sobre Documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma.
- d) Ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública.
- e) Ley N° 21.459 que Tipifica Delitos Informáticos, deroga la Ley N° 19.223 y modifica otros cuerpos legales con el objeto de adecuarlos al Convenio de Budapest.
- f) D.F.L. N° 29 de 2004, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- g) Decreto Supremo N° 83, de 2004, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Aprueba Norma Técnica para los Órganos de la Administración del Estado sobre Seguridad y Confidencialidad de los Documentos Electrónicos.
- h) Decreto Supremo N° 93, de 2006, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba Norma Técnica para la Adopción de Medidas Destinadas a Minimizar los Efectos Perjudiciales de los Mensajes Electrónicos Masivos no Solicitados Recibidos en las Casillas Electrónicas de los Órganos de la Administración del Estado y de sus Funcionarios.
- i) Decreto N° 7, de 2023, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Establece Norma Técnica de Seguridad de la Información y Ciberseguridad conforme la Ley N° 21.180.
- j) Política Nacional de Ciberseguridad.
- k) Norma Chilena NCh-ISO27001:2013 y NCh-ISO27002:2013 sobre "Tecnología de la información – Técnicas de seguridad - Sistemas de gestión de la seguridad de la información – Requisitos".
- l) Norma Chilena NCh-ISO22301:2013 sobre "Seguridad de la sociedad - Sistemas de gestión de la continuidad del negocio – Requisitos".

8. ACCIONES DISCIPLINARIAS

La infracción a las obligaciones establecidas en este documento eventualmente podría constituir una violación al principio de probidad administrativa, en cuyo caso será sancionada en conformidad a lo dispuesto en el D.F.L. N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, respecto de los dependientes que detentan la calidad de funcionarios públicos,

ya sea Titulares o a Contrata, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiera concurrir. Por su parte y, respecto del personal a Honorarios o de carácter Externo a Mineduc, la infracción a las obligaciones materia del presente instructivo podrá constituir causal suficiente para producir el término inmediato y anticipado del respectivo contrato que los vincule con el Ministerio, de acuerdo a lo que dicho contrato establezca, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales, que la infracción pudiere irrogarles.

En esta materia, la Coordinación Nacional de Tecnología aplicará las medidas necesarias para monitorear el cumplimiento de esta política, mantendrá a los usuarios informados sobre nuevas amenazas y cuidados con respecto al resguardo de los activos de información, de manera de evitar incidentes producidos por el no cumplimiento de esta Política.

9. GLOSARIO DE TÉRMINOS

Para los propósitos de esta Política, las siguientes palabras se entenderán en el sentido que a continuación se indica:

- a) Activo: Cualquier elemento que tenga valor para la organización. Para el ámbito de seguridad de la información, se puede clasificar en:
 - a.1) Activos de Información: Se entenderá por Activo de Información todo elemento en que se registre, en que se almacene y/o procese datos e información, sea a través de medios tecnológicos o no, tales como: bases de datos y archivos, contratos y acuerdos, documentación de sistema, manuales de usuario, material de entrenamiento, procedimientos operacionales o de soporte, plan de continuidad de negocio, información de auditorías, información archivada, activos de software, activos físicos y servicios.
 - a.2) Activos de Software: Constituidos por las aplicaciones de software, sistemas, herramientas de desarrollo y utilidades.
 - a.3) Activos Físicos: Constituidos por el equipamiento computacional, equipamiento de comunicaciones, medios móviles y otros equipamientos.
- b) Servicios: Servicios de computación y comunicaciones. Utilidades generales (ej: electricidad, luz, aire acondicionado, acceso a internet, etcétera).
- c) Confidencialidad: Garantía de que accedan a la información sólo aquellas personas autorizadas a hacerlo.
- d) Disponibilidad: Garantía de que los usuarios autorizados tengan acceso a la información y a los recursos relacionados con la misma, toda vez que lo requieran.
- e) Integridad: Mantenimiento de la exactitud y totalidad de la información y los métodos de procesamiento.
- f) Intangibles: Activos referidos a la reputación e imagen de la institución.

- g) Usuario: Todo aquel que utiliza la estructura tecnológica, el área de comunicaciones y que gestiona la información.
- h) Dato personal: Aquellos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables.
- i) Dato sensible: Aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual.
- j) Tratamiento de datos: Cualquier operación o complejo de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan recolectar, almacenar, grabar, organizar, elaborar, seleccionar, extraer, confrontar, interconectar, disociar, comunicar, ceder, transferir, transmitir o cancelar datos de carácter personal, o utilizarlos en cualquier otra forma.

II. **DÉJASE** sin efecto la Resolución Exenta N° 5.875, de 2019, del Ministerio de Educación, que Aprobó Política de Privacidad y Protección de los Datos Personales, en el Marco del Programa de Mejoramiento a la Gestión de Seguridad de la Información.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE INTERNAMENTE Y ARCHÍVESE



ALEJANDRA ARRATIA MARTÍNEZ
SUBSECRETARIA DE EDUCACIÓN

Distribución:

- Gabinete Sr. Ministro
 - Gabinete Sra. Subsecretaría de Educación
 - Gabinete Sra. Subsecretaría de Educación Parvularia
 - Gabinete Sr. Subsecretario de Educación Superior
 - División Jurídica
 - Oficina de Partes y Archivos.
 - Archivo.
- Expediente N° 42.060-2022